

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander. = Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera. = Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. = No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Con objeto de que la nueva documentacion de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos á que se refiere la circular de este centro de 3 del corriente (*Gaceta* del 4), se lleve con la debida uniformidad en todas las dependencias, esta Direccion general ha acordado que empiece á regir desde el dia 1.º de Diciembre próximo, debiendo las referidas Direcciones manifestar directamente á este centro toda dificultad que se les ofrezca en este servicio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las mencionadas dependencias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta de 27 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de

Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintin años de edad, señor Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Sesion del dia 18 de Noviembre de 1887.

Presidencia del Sr. Cuevas (D. R.)

Diputados asistentes: Señores Alonso,

Celis, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Gonzalez Corral, Hoyos, Ibarra, Lanuza, Lopez del Rivero, Mañoz, Piñal, Ruiz y Cuevas (D. R.)

Se abre la sesion á las cinco de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de un oficio del señor Gobernador participando haber comunicado el acuerdo referente á la destitucion del Depositario, el cual pasa al expediente de su razon.

Se da asimismo cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador manifestando haber notificado á D. Antonio M.º Coll y Puig el acuerdo por el que se le destituyó del cargo de Contador de fondos provinciales y reclamando los antecedentes del mismo á fin de cumplir la parte referente á ponerle en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion, y se acuerda como en aquel oficio se interesa, votando en contra el Sr. Piñal por las razones que expuso en su dia.

Pasan á la comision de Gobernacion dos instancias de D. Antonio M.º Coll y Puig, solicitando varias certificaciones de acuerdos de la Diputacion y de dos actas de arqueo.

A continuacion se toman los siguientes acuerdos:

Conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de un año á Ignacio Gomez, vecino de Santander, para atender á la lactancia de dos niñas gemelas.

Acoger en la Inclusa provincial á la niña huérfana Rufina María Lopez y al niño Basilio Leonardo Gutierrez, cuya madre no puede lactarle por hallarse enferma.

Nombrar peon caminero del trozo 4.º de la carretera de Argoños al Puntal á Juan de Güemes y Munar.

Pedir informe á la comision de Hacienda acerca de la cantidad que podria destinarse para concurrir á la Exposicion universal de Barcelona, con objeto de acordar la forma en que la provincia hubiere de hacerlo.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de Fomento proponiendo que se siga pensionando por término de

dos años y con quinientas pesetas cada uno, al joven Desiderio Garcia Quevedo á fin de que adquiriera la educacion artística necesaria para que pueda continuar en la Escuela Nacional de Bellas Artes, con sujecion á las bases acordadas al efecto, sus estudios: debiéndose consignar en el presupuesto adicional la cantidad correspondiente al actual ejercicio y en el ordinario próximo el resto.

El señor Lanuza pregunta si lo propuesto por la comision de Fomento se ajusta á las cláusulas aprobadas para esta clase de pensiones.

El señor Diaz Pedraja contesta que no, pero que se trata de un caso excepcional ya previsto por la Diputacion, y cuyo objeto que el agraciado se ponga en condiciones de poder aspirar á una pension, adquiriendo los primeros conocimientos.

El señor Lanuza manifiesta que no se opone al dictámen, pero que llama la atencion para lo que pueda ocurrir en lo sucesivo.

El señor Diaz Pedraja observa que de no seguir concediendo la pension al joven Desiderio no produciria el resultado que se propuso la corporacion al otorgársela por primera vez.

Y se aprueba el dictámen.

Se aprueba otro dictámen de la comision especial nombrada para el examen de las cuentas de los ejercicios de 1883 á 84 y 84 á 85, proponiendo que vuelvan á la provincial para que exija los comprobantes que faltan en las mismas, y de no ser posible, que procure esclarecer por los medios que estime oportunos la debida inversion de los fondos provinciales.

Se da cuenta del dictámen de la comision de Gobernacion en la proposicion relativa á la provision del cargo de Depositario de fondos provinciales, proponiendo:

«1.º Proveer repetida plaza de Depositario para fondos provinciales en un término breve ó sea en el de un mes á contar desde la publicacion del anuncio de la vacante: 2.º que este se proveerá por concurso libre cuyas solicitudes se admitirán durante dicho término: 3.º que para el desempeño de

este cargo y responder del mismo es preciso que el que obtenga la plaza preste fianza por cantidad de cien mil pesetas que podrá verificarse única y exclusivamente en papel de la Deuda del Estado perpétua del cuatro por ciento á precio de cotización oficial el día en que se presta, siendo de renta ó Deuda interior y de amortizable por todo su valor con las demás condiciones establecidas por el Estado para tales casos.»

Y de un voto particular de los vocales de la misma, señores Lanuza y Hoyos, que dice así:

«Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben, vocales de la comisión de Gobernación, sintiendo no estar conformes con la opinión de sus dignos compañeros al informar la proposición sobre nombramiento de Depositario de fondos provinciales, presentan á la consideración de V. E. el siguiente voto particular:

«La Diputación aprueba la proposición de los señores Baldor, Pedraja y Lanuza con las alteraciones que á continuación se expresan:

1.º Los aspirantes á la indicada plaza de Depositario probarán su competencia sometidos á exámen ante los profesores de la escuela de comercio de esta plaza, el cual versará sobre puntos comprendidos en el programa á que alude la proposición antes indicada.

2.º El claustro de profesores de referida escuela remitirá á V. E. relación de los aspirantes que se presenten á exámen con la calificación que á su juicio merezcan.

3.º La fianza que ha de prestar el Depositario será de sesenta mil pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable, ó de sesenta mil efectivos en títulos de renta perpétua al tipo de la cotización oficial.

4.º Quedan en vigor las demás cláusulas consignadas en la proposición antes citada, en todo lo que no se opongan á cuanto queda expuesto.»

El señor Presidente pone á discusión el voto particular.

El señor Hoyos le apoya, manifestando que difiere en poco de la proposición referida, puesto que en ella se exige oposición, y en aquel exámen que considera S. S.º necesario para conocer la aptitud de los aspirantes; señalándose como fianza un término medio entre la cantidad que aquella señala, que es insuficiente y la que propone la comisión de Gobernación, que es excesiva, puesto que el sistema que en la actualidad se sigue en los pagos, hace que no existan grandes cantidades en la Depositaria.

El señor Alonso combate el voto particular expresando que existe mucha diferencia entre él y el dictámen de la Comisión, como la existe entre oposición y exámen y entre exámen y concurso: que para nombrar Depositario no es necesario exámen, cuyo requisito no se exige en ningún establecimiento público para este cargo, ni la Diputación lo ha exigido para otros cargos en que sería acaso más necesario: que el someter á la deliberación de un tribunal la calificación de los aspirantes, sería mermar las atribuciones de la corporación, y que siendo un cargo de confianza basta con conocer la moralidad de los aspirantes y sobre todo que el nombrado preste fianza de consideración con que responder debidamente.

El señor Hoyos rectifica manifestando que con la forma propuesta en el voto particular no se merman las facultades de la Diputación, puesto que las que se concedan al tribunal que en

él se designa, no han de ser más que para calificar á los pretendientes.

El señor Lanuza manifiesta que para el cargo de que se trata no es solo la garantía material lo que se necesita, sino que hace falta que se tengan conocimientos para formar las cuentas de contabilidad provincial y de la ley orgánica provincial: que por lo mismo S. S.º cree que debe hacerse constar la aptitud de los candidatos de cualquier modo que sea, y que en el voto particular se propone que se haga por medio de calificaciones, para evitar la formación de terna que en la proposición se indicaba y con objeto de dejar mayor amplitud para la elección entre los que pretendan la plaza.

El señor Alonso observa que en el concurso presentarán los aspirantes con sus solicitudes los títulos de que se hallen revestidos, con los que se acreditarán sus facultades y así las apreciará directamente la Diputación: que la contabilidad que lleva el Depositario es sencillísima y que por tanto lo único que ha de servir de garantía, después de la moralidad, que reconoce en toda persona que no haya dado motivo para otra cosa, es la cuantía de la fianza, la que no ha de ser obstáculo para que haya aspirantes, sabiendo S. S.º que con la que propone la comisión, ha de haber varios.

El señor Díaz Pedraja dice que con el concurso no se puede probar la suficiencia de los aspirantes, puesto que podrán presentar títulos que acrediten conocimientos, pero ajenos al cargo de Depositario, y que por esto no se veudrá en conocimiento de su aptitud para desempeñarle, y que si solo en la fianza ha de consistir la garantía que se exija, no debe fijarse la cuantía de ella sino dejarla ilimitada y dar el cargo á quien la ofrezca mayor: y que con la señalada se coartará á muchos aspirantes por ser muy crecida.

El señor Piñal observa que siendo los conocimientos que se exigen de contabilidad provincial y de la ley provincial también distintos de los de contabilidad mercantil, cree que el tribunal designado para el exámen de los candidatos no está en relación con la materia objeto del mismo.

El señor Lanuza manifiesta que juzga á este tribunal competentísimo para calificar á los aspirantes.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en el debate.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los señores Alonso, Celis, Echegaray, Gonzalez Corral, Lopez del Rivero, Muñoz, Piñal y Ruiz contra los de los señores Díaz Pedraja, Hoyos, Ibarra, Lanuza y Sr. Presidente.

Y se aprueba el dictámen de la comisión de Gobernación por los votos de los Sres. Alonso, Celis, Echegaray, Gonzalez Corral, Lopez del Rivero, Muñoz, Piñal y Ruiz; contra los de los Sres. Díaz Pedraja, Hoyos, Ibarra, Lanuza y Sr. Presidente.

Se da cuenta del dictámen de la comisión de Fomento que quedó sobre la mesa en la sesión anterior sobre cerramiento de las fincas que atraviesa la carretera de San Miguel de Aras al puente de Carasa y recepción de varios de sus trozos y de la de Ampuero á Adal.

El Sr. Díaz Pedraja manifiesta que la comisión retira este dictámen, para emitirle de nuevo con otros datos que no tuvo presente en aquel.

Queda retirado.

Se da cuenta de otro dictámen de la

misma comisión proponiendo que se remita á la Dirección general de obras públicas, reformados en los términos por ella dispuestos, el pliego de condiciones económicas y anuncio para la subasta del trozo 1.º de la carretera de Pozazal á Bárcena de Ebro.

El señor Lanuza le impugna porque cree que debe pasarse el asunto á informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia; además de que no se pueden subastar las obras de dicha carretera porque no existe consignada en el presupuesto cantidad suficiente para ellas; porque existen recursos pendientes contra los acuerdos que dispusieron la ejecución de las mismas y porque debe tenerse en cuenta la imposibilidad de que los pueblos cumplan con las cargas que se les imponen, por falta de recursos para ello.

El señor Díaz Pedraja observa que se trata de un asunto ya juzgado y sobre el que no ha de volver la Diputación: y que el dictámen de la comisión de Fomento solo tiende á cumplir lo dispuesto por la Dirección de Obras públicas y á llenar un trámite que no se hizo en la forma debida.

El señor Lanuza insiste en que para ello se debe oír al Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia.

El señor Alonso manifiesta que no existiendo, como ha dicho el señor Lanuza, cantidad bastante para las obras de que se trata en el presupuesto, es nulo desde su origen el acuerdo que dispuso la ejecución de la carretera, y por tanto no puede prevalecer, por no reunir los requisitos legales.

El señor Díaz Pedraja expone que es extemporáneo el tratar de este particular, por las razones que S. S.º ha expuesto.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el dictámen discutido.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los señores Díaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Gonzalez Corral, Hoyos, Ibarra, Muñoz, Ruiz y señor Presidente, contra los de los señores Alonso, Echegaray, Lanuza, Lopez del Rivero y Piñal.

Queda sobre la mesa el dictámen de la comisión de Gobernación en las solicitudes promovidas por varios Ayuntamientos de la provincia pidiendo socorros para aliviar las pérdidas causadas por tormentas y enfermedades.

Y se levanta la sesión.

El Presidente accidental, Ricardo de las Cuevas. — El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión del día 11 de
Noviembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Echavarría, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Ramales ha declarado sorteable, en virtud de su presentación para ser clasificado, al mozo del reemplazo actual Francisco Llarrena Sainz.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santander, para que surtan los efectos oportunos, los certificados que acreditan hallarse sirviendo como voluntarios en Cuba los mozos Bonifacio

Herrera Palacio, del Ayuntamiento de Polanco en el reemplazo segundo de 1885 y Narciso Ruiz Fernandez, del de Uñas en el reemplazo de 1886; y al de la zona de Santoña el mismo certificado referente al mozo Fernando Pardo Abascal, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Arredondo.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que debe pasarse al Director de carreteras correspondiente, á fin de que informe y levante un plano del terreno, el recurso interpuesto por D. Salustiano Higuera contra un acuerdo del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo sobre cerramiento de una finca en el pueblo de Elechas.

Informar al mismo Sr. Gobernador en las cuentas del Ayuntamiento de Limpias, correspondientes á los años económicos de 1875 á 76 y 1876 á 77.

—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

PROVINCIA DE SANTANDER

Distrito electoral de Castro-Urdiales.

Relacion de las bajas y altas del censo electoral de este distrito para Diputados provinciales ocurridas durante el presente año, las cuales se publican por medio de este edicto en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 54 de la vigente ley.

ALTAS.

Por contribuyentes.

SECCION DE AMPUERO.

Ance Rivas, Rogelio
Canales Fernandez, Manuel
Canales Fernandez, Víctor
Gil Vazquez, Francisco
Maza Ogaran, Gabino
Ortiz Trueba, Manuel
Ortiz Echegarria, Juan
Peña Rivas, Juan
Setien Setien, Federico
Virgas, Eusebio

Por saber leer y escribir

Arteaga Cervera, José
Castro Torre, Francisco
Crespo Setien, Fulgencio
Carranza Llaguno, Leandro
Escajadillo Angulo, Rufino
García Escajadillo, Pablo
Gomez Martinez, Delfín
García Rico, Teleforo
Gutierrez Saiz, Rafael
Iturralde Madrazo, Baltasar
Lavin Ruiz, Ignacio
Lapeire Ruiz, Pedro
Lavin Ruiz, Manuel
Lavin Angulo, Lorenzo
Lavin Lomber, Florentino
Manduate Otero, Salvador
Maza Ogaran, Niconor
Ortiz Marcos, Santos
Ortiz Gomez, José
Rivas Martinez, Manuel
Ruiseco Cano, Francisco
Ruiz Garcia, Vicente
Rivas Larrauri, Victoriano
Rivas Larrauri, Manuel
Rivas Larrauri, Cosme
Santiago Camino, Maximiano
Sisniega Otero, Fidel
Trueba Aja, Celedonio

SECCION DE CASTRO-URDIALES.

ALTAS.

Por saber leer y escribir.

Fuentes Puertas, Eduardo

SECCION DE LIMPIAS.

BAJAS.

Por fallecimiento.

- Bastida Dorronsoro, Justo
- Edilla Garran, José
- Herrero Fernandez, Tomás
- Nieto Rio, Pablo
- Pellon San Miguel, Manuel
- Piedra Ahedo, Emilio
- Ruiz, José

Por cambio de domicilio.

- Fernandez Gomez, José
- Lombera Fernandez, Arturo
- Lombera Fernandez, Darío

ALTAS.

Por saber leer y escribir.

- Argüñarena, Calixto
- Güeras Martinez, Luis
- Bringas Corona, Francisco
- Baglieto Hermoso, Mariano
- Carrera Agüera, Patrocinio
- Cano Piedra, Faustino
- Dominguez, Víctor
- Diaz Albo, Manuel
- Fernandez, Victoriano
- Gomez Maza, Eduardo
- García Cano, Juan José
- Gobintes, Fabian
- Giral Blanco, Agustín
- Gomez, Manuel
- García, Saturnino
- Herraz Bacerizo, Pedro
- Helguera Fernandez, Saturio
- Lavin Roiz, Manuel
- Lopez Magdaleno, Gonzalo
- Larrea Arenado, Federico
- Lombera Fernandez, Gerardo
- Lombera Fernandez, Federico
- Maza, Pedro
- Martinez, Luis
- Martinez Caviada, Agustín
- Piedra Fernandez, Fernando
- Peña, Guillermo
- Rico Martinez, Isaac
- Palacio Perez, Salvador
- Peña Toraya, Pablo
- Rivero Ortiz, Gregorio
- Ruiz, Adolfo
- Roiz Piedra, Salvador
- Santisteban Lopez, Martín
- Cano Piedra, Manuel

SECCION DE VOTO

ALTAS.

Por contribuyentes.

- Albo, Luis
- Alonso, Elías
- Bustillo Rodriguez, Félix
- Collado Pacheco, Ramon
- Corte Ruiz, Manuel
- Cerecedo Cano, José
- Canales Madrazo, Juan
- Cano, José
- Expósito, Bernardo
- Fernandez Barquín, José
- Fernandez Ortiz, Manuel
- García Abascal, Patricio
- Gomez Fernandez, Manuel
- Lopez, Fermin
- Maza Otero, Gaspar
- Madrazo Setien, Ramon
- Ortiz, José
- Peña García, Manuel
- Perez, Agustín
- Rivas Arroute, José
- Sanromán Torre, Felipe
- Solórzano, Ramon
- Solana Pardo, Gregorio
- Sisniega Porres, Marcelo
- Trevilla, Pablo

Por saber leer y escribir.

- Arnaiz Albo, Luis
- Abin Ortiz, Fausto
- Alonso Trigueros, Gregorio
- Angulo Gonzalez, Alfredo

- Aedo Otero, José
- Aja Fernandez, Juan
- Aja Fernandez, Rogelio
- Alonso, Manuel
- Bringas Collado, Lorenzo
- Baraona, Tiburcio
- Campo Muela, Ceferino
- Conde Herrero, Gaspar
- Cuesta Abascal, Federico
- Cedrun Fernandez, Florencio
- Cornejo Sisniega, Bernardino
- Conde Gomez, Juan
- Cano Aedo, Gaspar
- Corte Iturralde Elías
- Carrera Lastra, Rafael
- Calleja, Bernardo
- Canales, Juan
- Cagiga Herrero, Crisanto
- Cagiga Herro, Daniel
- Cano, Juan
- Diez Aedo, Isabelino
- Diez Vega, Mariano
- Diez Vega, Domingo
- Expósito Fernandez, José
- Fontecilla Arroyo, José
- Fernandez, Alejandro
- Fernandez, Juan
- Fernandez, Anselmo
- Fernandez Lopez, Juan
- Fernandez, Eleuterio
- Gomez Rascon, Pedro
- Gomez Rivas, Juan
- Lavin Machazo, Angel
- Lavin Fernandez, Alonso
- Lavin, Carlos
- Lopez, Joaquin
- Morlote Campo, Evaristo
- Moncalean Herrera, Doroteo
- Morlote Pellon, Francisco
- Maza Fuentecilla, Juan Manuel
- Madrazo Ortiz, Fernando
- Maza Arronte, Jerónimo
- Madrazo, Gabino
- Madrazo, Celedonio
- Martinez Ruiz, Amalio
- Maza del Rio, Carlos
- Maza del Rio, Juan
- Ortiz Collado, Fabian
- Otero Cerecedo, Donato
- Ortiz Arce, Juan
- Otero Tigera, Félix
- Ortiz Garmilla, Ignacio
- Orejón, Francisco
- Perez Alonso, Belisario
- Pacheco Sisniega, Dámaso
- Perez Fernandez, Manuel
- Pereda Lopez, Antonio
- Perez Diez, Francisco
- Pacheco Blanco, Leon
- Pumareje, Cayetano
- Perez Rozas, Manuel
- Ricondo Castro, Manuel
- Ruiz Quintanilla, Niceto
- Rivas Arronte, Ignacio
- Ruesga Fernandez, Galo
- Roldan Maderne, Juan
- Ricondo Diez, Segundo
- Ruiz Zorrilla, José
- Rivas Somarriba, José
- Roldan Diego, Angel
- Rodriguez Barrasa, Romualdo
- Ruesga, Jerónimo
- Sanroman Tabernilla, Valentín
- Sanroman Morlote, Roman
- Sisniega Fernandez, Macario
- Solórzano Arnaiz, José
- Sagardi Morlote, Joaquin
- Setien Perez, Domingo
- Saez, Joaquin
- Setien Fernandez, Diego
- Trueba Gutierrez, Basilio
- Trueba Arronte, Pedro
- Trueba Gutierrez, Ramon
- Velor Sanroman, Angel
- Vega Moncalean, Manuel
- Vega y Ezquerria, Isidoro
- Fernandez Gomez, Celestino

Castro-Urdiales 30 de Noviembre de 1887.—El Alcalde Presidente, G. de Otañes.—El Secretario de la comision inspectora, José M. Gutierrez.

Providencias judiciales.

D. ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que el dia veinte y dos de Diciembre próximo venidero, hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, se subastarán en el mejor postor las fincas siguientes:

- | | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| 1.ª Una casa compuesta de piso bajo y alto, destinada á cuadra y pajar, al sitio de San Peiro, pueblo de Luena, que mide toda cincuenta y nueve metros cuadrados, proindivisa con la restante de Ramon y Claudio Ontaneda; linda por derecha é izquierda herederos de Francisco Ontaneda y espalda los de Joaquin Diaz: tasada en quinientas pesetas | 500 | |
| 2.ª Un huerto, cabida cuarenta y tres centiáreas de terreno, radicante en el mismo sitio y pueblo; linda Poniente Antonio Alvarez y demás vientos egido comun y carreteras: tasado en doce pesetas cincuenta céntimos | 12 | 50 |
| 3.ª Una tierra destinada á labranza y erial, de siete áreas próximamente, en el mismo sitio y pueblo; linda Saliente camino peonil, Mediodía herederos de Joaquin Diaz, Poniente carretera y Norte Joaquin Gomez: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas | 450 | |
| 4.ª Otra de cabida tres áreas doce centiáreas, al sitio del Hoyo, de dicho pueblo; linda Saliente rio, Mediodía egido comun, Poniente Alvarez y Norte Estanislao Liso: tasada en ciento cincuenta pesetas | 150 | |
| 5.ª Otra de cabida dos áreas, á prado, sitio de la Hoyuela, mies de San Miguel, de dicho término; linda Saliente Ventura Porras, Mediodía herederos de Francisco Ontaneda, Poniente y Norte rio: tasada en quin ce pesetas | 15 | |
| 6.ª Otra de cabida cuatro áreas, á prado, en dicho sitio y pueblo; linda Saliente, Mediodía y Poniente egido comun y Norte tierra del Hoyo: tasada en cuarenta pesetas | 40 | |
| 7.ª Otro prado, sitio de la Portilla, de dicho | | |

Pts. Cts.

- pueblo, cabida tres áreas, lindante Saliente Joaquin Gonzalez, Mediodía herederos de Emeterio Martinez Conde, Poniente Alvarez y Norte Francisco Liso: en treinta pesetas 30
- 8.ª Otro prado, cabida doce centiáreas, sitio de la Cavaduca; Saliente Narciso Corvera, Mediodía y Poniente Joaquin Huerta y Norte Antonio Alvarez: tasada en ciento veinte pesetas 120
- 9.ª Otro prado, cabida nueve áreas, sitio del Marraso, dicho término, lindante Saliente Ventura Porras, Mediodía herederos de Emeterio Martinez, Poniente y Norte los mismos y dicho rio: tasado en treinta pesetas 30
- 10.ª Otro prado, cabida seis áreas, sitio de la Cueva, titulado de «Galan», dicho pueblo, lindante Saliente rio, Mediodía el mismo, Poniente herederos de Manuel Corvera y Norte egido comun: tasado en cuarenta pesetas 40
- 11.ª Otro prado, cabida cuatro áreas, sitio y pueblo dicho, lindante Saliente rio, Mediodía Ventura Porras, Poniente egido comun, Norte herederos de Manuel Corvera: tasado en veinte pesetas 20
- 12.ª Otro prado, cabida veinte y cuatro áreas, sitio de las Cuevas, lindante Saliente Ventura Porras, Mediodía rio, Poniente y Norte egido comun: tasado en sesenta pesetas 60
- 13.ª Otra finca, que se compone de siete octavas partes de casa, señalada con el número sesenta y cinco, proindivisa con la restante parte de herederos de Francisco Porras, radicante en el barrio de San Miguel, lindante derecha Gregorio García, izquierda José María Ibañez, espaldas carretera: consta de piso bajo y alto; mide ochenta metros cuadrados: tasada en ochocientas sesenta y cinco pesetas 875
- 14.ª Otra finca, compuesta de siete octavas partes de un prado, que mide tres áreas

cuatro centiáreas, proindivisa con la restante octava parte de herederos de Francisco Porras, en dicho sitio, lindante Saliente y Poniente carretera y demás vientos Joaquín Porras: tasada en veinte pesetas las siete octavas partes. **20**

15. Otra de seis séptimas partes de una casa, número setenta, proindivisa con la otra parte de herederos de Francisco Porras, en el mismo barrio; linda derecha é izquierda carretera, espalda herederos de Antonio Ibañez; mide setenta y cinco metros cuadrados, las seis séptimas partes en **1500**

16. Otra, que se compone de las seis séptimas partes de un prado, cabida doce áreas, proindiviso con la restante parte de herederos de Francisco Porras, al sitio del pueblo, lindante Saliente y Poniente carretera, Mediodía herederos de Petra Porras, Norte los de Joaquín Díaz: dichas seis séptimas partes en doscientas pesetas **200**

17. Y por último, seis séptimas partes de otro prado, cabida cincuenta centiáreas, dicho sitio, proindiviso con la otra séptima parte de dichos herederos, lindante Sa-

Pts.	Cts.
liente y Mediodía herederos de Joaquín Díaz y demás vientos carretera: en veinte y cinco pesetas	25
Total.	4087 50

ADVERTENCIAS.

Las relacionadas fincas le fueron embargadas al don Tomás Gonzalez Laso é Ibañez, vecino de San Miguel de Luena, como hipotecadas á don Francisco Gutierrez Pando, que lo es de Corvera, en garantía de un crédito importante dos mil pesetas y réditos, de que es en la actualidad objeto de reclamacion en autos ejecutivos seguidos por el Pando, hallándose además dichas fincas afectas á otra hipoteca de fecha posterior á favor de don Valentin Gomez y Gomez y doña Josefa Gonzalez Martinez, en seguridad igualmente de otro crédito de mil setecientas cincuenta pesetas é intereses, y se anuncian en subasta á instancia del Gutierrez Pando, con advertencia á los que deseen tomar parte en la misma que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de las referidas fincas; que se subastan sin suplir la falta de títulos de propiedad, por lo que habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento de la ley Hipotecaria, y que deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor á que asciende dicha tasacion ó de cada una de las fincas á que se hiciera postura.

Dado en Villacarriedo á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletin oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y en cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24	05
Ampuero	8	75	»	»	8	75
Anievas	2	»	»	»	2	»
Arenas	6	50	6	»	12	50
Arredondo	6	»	1	70	7	70
Astillero	»	»	1	60	1	60
Bárcena de Cicero	12	»	4	»	16	»
Cabezón de Liébana	»	»	1	70	1	70
Cabezón de la Sal	27	50	»	»	27	50
Camargo	»	»	2	»	2	»

AYUNTAMIENTOS.

	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Camaleño	10	50	7	80	18	30
Campó de Yuso	1	75	»	»	1	75
Cártes	7	75	1	80	9	55
Castañeda	2	25	»	»	2	25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23	25
Cayon	16	25	»	»	16	25
Colindres	3	50	»	»	3	50
Corvera	12	50	3	10	15	60
Corrales de Buelna	19	50	1	50	21	»
Enmedio	27	50	8	40	35	90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8	55
Escalante	2	»	»	»	2	»
Herrerías	1	75	»	»	1	75
Hermandad de Campó de Suso	67	75	13	20	80	95
Lamason	»	»	5	30	5	30
Liendo	»	»	1	20	1	20
Limpias	»	»	3	»	3	»
Liérganes	13	»	»	»	13	»
Los Tojos	32	25	»	»	32	25
Luena	5	50	5	»	10	50
Marina de Cudeyo	3	25	1	90	5	15
Mazcuerras	1	75	2	70	4	45
Medio Cudeyo	2	»	»	»	2	»
Meruelo	3	50	»	»	3	50
Molledo	1	75	»	»	1	75
Ongayo	1	50	»	»	1	50
Penagos	»	»	3	70	3	70
Peñarrubia	6	50	1	70	8	20
Pesaguero	9	75	»	»	9	75
Pesquera	»	»	1	50	1	50
Pielagos	49	75	1	80	51	55
Polanco	11	75	»	»	11	75
Polaciones	31	75	»	»	31	75
Potes	4	75	1	40	6	15
Puente-Viesgo	»	»	7	40	7	40
Ramales	»	»	2	20	2	20
Rasines	3	50	»	»	3	50
Reocin	12	25	»	»	12	25
Reinosa	1	50	»	»	1	50
Rionansa	29	75	1	60	31	35
Rivamontan al Mar	9	»	2	40	11	40
Rozas (Las)	9	75	»	»	9	75
Ruente	»	»	1	60	1	60
Ruesga	8	75	»	»	8	75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12	65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21	10
Santiurde de Reinosa	3	75	»	»	3	75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7	20
Santillana	4	75	»	»	4	75
Selaya	4	»	»	»	4	»
Soba	10	25	3	»	13	25
Solórzano	2	25	1	30	3	55
Torrelavega	»	»	3	50	3	50
Tresviso	4	»	»	»	4	»
Tudanca	»	»	9	10	9	10
Valdáliga	19	25	1	40	20	65
Valdeolea	5	»	»	»	5	»
Valderredible	1	»	1	60	2	60
Val de San Vicente	21	50	»	»	21	50
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	18	40
Vega de Liébana	21	»	3	»	24	»
Vega de Pas	9	50	1	50	11	»
Villaescusa	1	75	»	»	1	75
Villacarriedo	5	25	»	»	5	25
Villafufre	7	75	1	30	9	05
Udías	»	»	4	80	4	80
Suma total.	698	00	154	90	852	90

Santander 11 de Noviembre de 1887.

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.